, 000000

Cep - 600

LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1105

ORDEN ADMINISTRATIVA A LOS FINES DE QUE NO SE REQUIERA EL PAGO DE LAS FIANZAS CONFISCADAS QUE HAN SIDO PRESTADAS EN LOS CASOS QUE HAN SIDO RESUELTOS CON POSTERIORIDAD A LA CONFISCACION DE LAS MISMAS BAJO LA REGLA 227 DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

POR CUANTO: Muchas fianzas prestadas bajo las disposiciones de la Regla #227 de las de Procedimiento Criminal han sido prestadas por fiadores, motivados por buena fe, sin tener cabal conocimiento de la responsabilidad asumida, en la equivocada creencia de que de presentar al acusado al Tribunal en cualquier momento la fianza prestada no sería ejecutada.

POR CUANTO: Hay un gran número de fianzas a ejecutarse prestadas tanto por personas particulares, como por compañías dedicadas al negocio de fianzas criminales, relativas a casos criminales ya resueltos por haberse localizado al acusado por los fiadores.

POR CUANTO: Los fines de la justicia se han cumplido al someter a juicio a los acusados aún cuando éstos fueron localizados después de emitida la orden de confiscación.

POR CUANTO: Tales fianzas no han sido ejecutadas al presente debido a que se acumularon de súbito al entrar en vigor el procedimiento sumario de confiscación y ejecución propuesto por las nuevas reglas de Procedimiento Criminal.

POR CUANTO: Es la política del estado velar por el binestar y seguridad de los ciudadanos y en especial de la familia puertorriqueña tratando de imponer justicia y de ejecutar la ley en equidad logrando así que se cumplan los más altos principios que deban prevalecer en un país democrático.

POR CUANTO: La presente orden administrativa se aplicará solamente a los casos en que se den las circuntacias anteriormente expresadas y que hayan surgido hasta esta fecha y no será aplicable a los casos que surjan de esta fecha en adelante, toda vez que ya ha transcurrido el tiempo suficiente desde que entraron en vigor las nuevas Reglas de Procedimiento Criminal en 30 de junio de 1963 para que las personas estén debidamente enteradas de sus disposiciones.

POR CUANTO: Con la presente orden no se beneficiarán en forma alguna los llamados fiadores profesionales ya que contra ellos han recaído sentencias confiscatorias en casos de requerimiento de pago bajo las disposiciones del Código de Enjuiciamiento Criminal suficientes para cubrir el importe total de las propiedades por ellos puestas en garantía y aún por otras propiedades que posean.

POR CUANTO: Se están tomando las medidas legales pertinentes a los fines de procesar criminalmente a tales fiadores por violaciones a las disposiciones legales correspondientes.

POR TANTO: Yo, ROBERTO SANCHEZ VILELLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ORDENO al Secretario de Justicia de Puerto Rico, Lic. Rafael Hernández Colón, que no requiera el pago de las fianzas confiscadas cuyos casos criminales han sido resueltos en su fondo al momento de entrar en vigor la presente orden, exceptuándose los casos que han sido archivados en pro de la justicia por no haber comparecido el acusado ni los fiadores. La misma será aplicable tanto a los casos en los cuales fueron fiadores personas particulares, así como compañías que se dedican al negocio de fianzas criminales. Disponiendose, además, que contra los fiadores profesionales se tomarán todas las medidas de rigor por haber burlado estos los postulados de ley, de justicia y de responsabilidad cívica, violentando así las normas legales y morales vigentes y perjudicando con su conducta al Estado y a sus conciudadanos. Vigorosamente hago constar que el Estado condena la conducta reprensible de tales fiadores profesionales, y en ningún momento he contemplado al emitir la presente orden, favorecerles en forma alguna. La presente orden comenzará a regir a la fecha de su expedición.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran SEllo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 18 de enero de 1966.

Roberto Sánchez Vilella Gobernador

Promulgada, de acuerdo con la ley, hoy 18 de

enero

de 1966.

Adolfo Porrata Doria Secretario de Estado Adjunto